



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

Nro. 1.419

Caracas, 25 de mayo de 2009

Años 199° y 150°

Providencia Administrativa

Visto que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), es el ente competente para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos y demás normativa aplicable, en atención a las instrucciones emanadas del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y la Vivienda.

Visto que de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta Comisión tiene atribuida la competencia para regular y controlar la actividad de telecomunicaciones.

Visto que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones confiere a Conatel la competencia para requerir de los usuarios y de los operadores de servicios de telecomunicaciones las informaciones que considere convenientes relacionadas con las materias relativas al ámbito de sus funciones.

Visto que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones requiere actualizar datos de operadores de servicios de telecomunicaciones del país con el objeto de determinar con precisión las personas que se encuentran haciendo uso y explotando el espectro radioeléctrico sin contar con los títulos autorizatorios exigidos por la Ley.

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le confieren los numerales 1 y 19 del artículo 37 y el numeral 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta, así como de radiodifusión sonora y televisión abierta comunitaria de servicio público sin fines de lucro, en todo el territorio nacional, que suministren a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la información contenida en la planilla denominada "Actualización de Datos" que se encuentra disponible en el portal oficial en Internet de CONATEL, en la forma y plazos que se indican a continuación:

Personas Naturales

1.- Deberán llenar en su totalidad la planilla de "Actualización de Datos" que se encuentra disponible en el portal oficial en Internet de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones: www.conatel.gob.ve.

2.- Una vez ingresados los datos, deberán imprimir la planilla indicada en el numeral anterior, la cual deberá ser suscrita y consignada personalmente sólo y exclusivamente por el titular de la concesión que autoriza el uso y explotación del espectro radioeléctrico, ante las taquillas de Atención al Ciudadano de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, ubicadas en la Avenida Veracruz con

Calle Cali, Sede CONATEL, Las Mercedes, Caracas, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y las 01:30 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

3.- Deberán anexar a la planilla, copia claramente legible de la Cédula de Identidad del *titular* de la concesión del uso y explotación del espectro radioeléctrico; copia claramente legible del Registro de Información Fiscal Vigente (RIF); copia claramente legible del título que lo habilita para la prestación de servicios de telecomunicaciones y para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, así como copia claramente legible del contrato de concesión si lo hubiere; copia claramente legible de la última planilla de autoliquidación de los tributos de telecomunicaciones y demás documentos que indique la planilla.

Asimismo, deberá consignar, de ser el caso, la documentación de la(s) persona(s) que *explota(n)* la concesión del uso y explotación del espectro radioeléctrico, que se indica a continuación:

- En caso de personas naturales: copia claramente legible de la cédula de identidad; copia claramente legible del Registro de Información Fiscal Vigente (RIF).
- En caso de personas jurídicas: copia claramente legible del acta constitutiva, así como copia de TODAS y cada una de las modificaciones estatutarias, debidamente registradas; copia claramente legible de las cédulas de identidad de cada uno de los accionistas; copia claramente legible del Registro de Información Fiscal Vigente (RIF); copia del documento debidamente registrado que acredite al representante de la persona jurídica, la cual, a los efectos de la presente Providencia Administrativa necesariamente debe ser accionista o socio de la persona jurídica. En caso contrario, se entenderá que no se ha dado

cumplimiento al requerimiento de información realizado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Personas Jurídicas (Incluidas Asociaciones Civiles, Fundaciones y Cooperativas)

1.- Deberán llenar en su totalidad la planilla de "Actualización de Datos" que se encuentra disponible en el portal oficial en Internet de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones: www.conatel.gob.ve.

2.- Una vez ingresados los datos, deberán imprimir la planilla indicada en el numeral anterior, la cual deberá ser suscrita y consignada personalmente sólo y exclusivamente por el *titular* de la concesión que autoriza el uso y explotación del espectro radioeléctrico, ante las taquillas de Atención al Ciudadano de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, ubicadas en la Avenida Veracruz con Calle Cali, Sede CONATEL, Las Mercedes, Caracas, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y las 01:30 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

A los efectos de la presente Providencia Administrativa, el representante de la persona jurídica, necesariamente debe ser accionista, en el caso de sociedades mercantiles y socio o miembro, en el caso de Asociaciones Civiles, Fundaciones y Cooperativas. En caso contrario, se entenderá que no se ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

3.- Deberán anexar a la planilla, copia claramente legible del acta constitutiva así como copia de TODAS y cada una de las modificaciones estatutarias, debidamente registradas; copia claramente legible de las cédulas de identidad de cada uno de los accionistas que compongan la persona jurídica; copia claramente legible del Registro de Información Fiscal Vigente (RIF); copia del documento debidamente registrado que acredite al representante de la persona

jurídica, la cual, a los efectos de la presente Providencia Administrativa necesariamente debe ser accionista o socio de la persona jurídica; copia claramente legible del título que habilita a la persona jurídica para la prestación de servicios de telecomunicaciones y para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, así como copia del contrato de concesión si lo hubiere; copia claramente legible de la última planilla de autoliquidación de los tributos de telecomunicaciones y demás documentos que indique la planilla.

Asimismo, deberá consignar, de ser el caso, la documentación de la(s) persona(s) que *explota(n)* la concesión del uso y explotación del espectro radioeléctrico, que se indica a continuación:

- En caso de personas naturales: copia claramente legible de la cédula de identidad; copia claramente legible del Registro de Información Fiscal Vigente (RIF).
- En caso de personas jurídicas: copia claramente legible del acta constitutiva, así como copia de TODAS y cada una de las modificaciones estatutarias, debidamente registradas; copia claramente legible de las cédulas de identidad de cada uno de los accionistas; copia claramente legible del Registro de Información Fiscal Vigente (RIF); copia del documento debidamente registrado que acredite al representante de la persona jurídica, la cual, a los efectos de la presente Providencia Administrativa necesariamente debe ser accionista o socio de la persona jurídica. En caso contrario, se entenderá que no se ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Personas Jurídicas de Derecho Público

1.- Deberán llenar en su totalidad la planilla de "Actualización de Datos" que se encuentra disponible en el portal oficial en Internet de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones: www.conatel.gob.ve.

2.- Deberán imprimir la planilla indicada en el numeral anterior, la cual deberá ser suscrita y consignada personalmente sólo y exclusivamente por el *titular* de la concesión que autoriza el uso y explotación del espectro radioeléctrico, ante las taquillas de Atención al Ciudadano de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, ubicadas en la Avenida Veracruz con Calle Cali, Sede CONATEL, Las Mercedes, Caracas, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y las 01:30 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

A los efectos de la presente Providencia Administrativa, el representante de la persona jurídica, necesariamente debe ser accionista, en el caso de sociedades mercantiles y socio o miembro, en el caso de Asociaciones Civiles, Fundaciones y Cooperativas. En caso contrario, se entenderá que no se ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

3.- Deberán anexar la planilla, copia claramente legible del acta constitutiva de la persona jurídica, así como copia de TODAS y cada una de las modificaciones estatutarias de la misma, debidamente registradas; copia claramente legible del instrumento donde conste la constitución o creación de la persona jurídica que se trate; copia claramente legible de las cédulas de identidad de cada uno de los accionistas; copia claramente legible del Registro de Información Fiscal Vigente (RIF); copia del documento debidamente registrado que acredite al representante de la persona jurídica, la cual, a los efectos de la presente Providencia Administrativa necesariamente debe ser accionista o socio de la persona jurídica; copia claramente legible del título que habilita a la persona jurídica para la prestación de servicios de telecomunicaciones y para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, así como copia del contrato de concesión si lo hubiere; copia claramente legible de la última planilla de autoliquidación de los tributos de telecomunicaciones y demás documentos que indique la planilla.

Asimismo, deberá consignar, de ser el caso, la documentación de la(s) persona(s) que *explota(n)* la concesión del uso y explotación del espectro radioeléctrico, que se indica a continuación:

- En caso de personas naturales: copia claramente legible de la cédula de identidad; copia claramente legible del Registro de Información Fiscal Vigente (RIF).
- En caso de personas jurídicas: copia claramente legible del acta constitutiva, así como copia de TODAS y cada una de las modificaciones estatutarias, debidamente registradas; copia claramente legible de las cédulas de identidad de cada uno de los accionistas; copia claramente legible del Registro de Información Fiscal Vigente (RIF); copia del documento debidamente registrado que acredite al representante de la persona jurídica, la cual, a los efectos de la presente Providencia Administrativa necesariamente debe ser accionista o socio de la persona jurídica. En caso contrario, se entenderá que no se ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Segundo: Las personas naturales o jurídicas que presten los servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta, así como de radiodifusión sonora y televisión abierta comunitaria de servicio público sin fines de lucro, en todo el territorio nacional, contarán con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para llenar la planilla de Actualización de Datos en el portal oficial en Internet de CONATEL y consignarla con sus respectivos anexos, ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, contados a partir de la publicación en prensa del comunicado indicado en el tercer resuelve de la presente Providencia Administrativa, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Tercero: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, publicará un comunicado dirigido a los operadores que presten los servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta, así como de radiodifusión sonora y televisión abierta comunitaria de servicio público sin fines de lucro, en un diario de mayor circulación a nivel nacional y en su portal oficial en Internet, una vez que conste la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cuarto: Queda expresamente establecido que la solicitud y entrega de la información requerida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en la presente Providencia Administrativa, no implica reconocimiento alguno por parte de esta Comisión sobre el carácter de operador de servicios de telecomunicaciones, concesionario o permisionario de la persona o respecto de su situación jurídica ante esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Quinto: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

ING. ELDA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL

Decreto Nro. 5.820 de fecha 18 de Enero de 2008
Gaceta Oficial Nro. 38.853 de fecha 18 de Enero de 2008